

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DE PSICÓLOGOS CLÍNICOS Y RESIDENTES” (A.N.P.I.R.)

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

La asociación que se registrá por los presentes estatutos se denomina Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos y Residentes (ANPIR) al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias y subsidiariamente por el Reglamento de Régimen Interno que se establezca.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad Jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone en los términos previstos por estos Estatutos y la legislación vigente. Tanto para la consecución de sus fines como en la utilización de los medios propuestos, la Asociación carece de ánimo de lucro de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3º.- Domicilio

ANPIR establece su domicilio social en la Bulevar del Alto Tajo, 23, Portal 2, 5º A 19005 Guadalajara, pudiendo cambiarse este domicilio o ampliarse sus instalaciones atendiendo a sus necesidades organizativas..

Artículo 4º.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de ANPIR es el conjunto del territorio español. Ello sin perjuicio de los contactos y relaciones que pueda establecer, y las actividades que pueda desarrollar, para el mejor cumplimiento de sus fines y actividades con otras Asociaciones y entidades vinculadas con la psicología clínica y la salud mental, cuyo ámbito territorial no sea el español.

Artículo 5º.- Duración

La Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos y Residentes se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos.

Artículo 6º.- Fines fundamentales

Son fines de la Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos y Residentes:

1. Son fines de la Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos y Residentes: La promoción de la especialidad en Psicología Clínica y de la formación vía residencia como la única vía para formación de especialistas en Psicología Clínica en España. La Asociación defenderá que los derechos de los psicólogos clínicos por la vía PIR no queden agraviados con respecto a los que han obtenido el título de especialista en psicología clínica por las vías excepcionales ni con respecto a otras especialidades sanitarias. En particular, defenderá que se aplique al caso de los psicólogos clínicos lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Esto es, en la fase de concurso de las pruebas selectivas de acceso a plazas de facultativo especialista, la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al título al amparo de las vías excepcionales se valorará la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España.
2. Hacer propuestas y organizar actividades para la mejora de actividades de asistencia, docencia e investigación científica de la formación especializada
3. Promover acciones encaminadas a lograr el perfeccionamiento científico-profesional y la formación continuada que redunde en una atención de psicología clínica de calidad para los ciudadanos
4. Colaborar y contribuir al desarrollo y mejora de los servicios asistenciales de psicología clínica y a la promoción del bienestar, salud mental y calidad de vida de la población
5. La representación de los psicólogos especialistas en psicología clínica y de los psicólogos internos residentes.

Artículo 7º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1. Reuniones, jornadas y congresos
2. Edición de publicaciones de carácter técnico y científico- profesional
3. Creación de comisiones y grupos de trabajo
4. Talleres, conferencias, seminarios y cursos de formación continuada
5. Participación en los órganos relevantes promovidos por entidades públicas o privadas que se relacionen con la psicología clínica

Artículo 8º.- Convenios

La Asociación podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras entidades para la realización de actividades de interés común relacionadas con la formación, promoción y los servicios profesionales de los psicólogos clínicos.

CAPÍTULO II : LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 9º.- Organización territorial

A.N.P.I.R., podrá establecer organizaciones territoriales que abarquen el ámbito de una Comunidad Autónoma. Para el establecimiento de una organización territorial, será necesario la petición de, al menos el 55% de los socios que residan o trabajen en la Comunidad y que pretendan organizarse dentro del correspondiente territorio. La petición inicial para que una Comunidad Autónoma se constituya en organización en el ámbito de su territorio, deberá ser dirigida a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos y Residentes, que dará traslado para su aprobación o no, a la Asamblea General Extraordinaria. Efectuada la aprobación por la Asamblea General, la Junta Directiva en el plazo de dos meses desde su aprobación, convocará una Asamblea de todos los socios residentes en el territorio, que por una mayoría simple decidirá la estructura que tendrá la organización. La Junta Directiva convocará a la Asamblea de socios residentes en la Comunidad Autónoma, con al menos quince días de antelación a la fecha de su celebración. La organización territorial que se constituya, elegirá democráticamente por mayoría simple de los socios votantes a un representante en la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos y Residentes.

CAPÍTULO III: LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10º.- Incorporación

1. Serán condiciones generales para su incorporación a ANPIR:

- a) Estar realizando la formación PIR o estar en posesión del título de psicólogo especialista en psicología clínica vía PIR o por las vías transitorias dispuestas por el RD 2490/1998
- b) Ser mayor de edad
- c) No estar incurso en causas de incapacitación
- d) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional
- e) Abono de la cuota de incorporación y presentación de los datos bancarios para la domiciliación de la cuotas.

2. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá sobre su admisión, pudiendo delegar dicha admisión en los miembros de la Junta Directiva que ésta designe.

3. Se considerarán miembros de pleno derecho a los miembros integrantes de asociaciones de ámbito autonómico ya constituidas, que teniendo los mismos fines y condiciones de incorporación que la Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos y Residentes, decidan democráticamente su incorporación a la misma

4. Se considerarán miembros de pleno derecho de la Asociación, a los miembros integrantes de Asociaciones autonómicas que puedan constituirse en un futuro al amparo del artículo 9º. El ingreso en la Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos y Residentes comportará la admisión simultánea en la Asociación autonómica de que se trate ya esté constituida o pueda constituirse en un futuro.

5. La condición de socio es personal e intransferible

Artículo 11º.- Clases de socios

La Asociación se compondrá de las siguientes clases de socios:

1. Socios de número: aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo 10ª hayan sido admitidos por la Junta Directiva
2. Socios de honor: aquellos que de acuerdo a sus méritos y trayectoria personal hayan contribuido de manera excepcional al desarrollo y dignificación de la psicología clínica o de la salud mental en cualquiera de sus ámbitos. Su nombramiento será aprobado por al menos dos tercios de los socios constituidos en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Esta condición no conlleva la condición jurídica de miembro de la Asociación , ni da derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma

Artículo 12º.- Pérdida de la condición de socio

Son causa de baja en la Asociación:

1. Baja voluntaria, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva.
2. Incumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes a su condición de socio durante al menos un año. El reintegro podrá solicitarse previo pago de las cantidades adeudadas.
3. Por pena de inhabilitación por sentencia firme.
4. Por conducta indigna, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios así como por obstaculizar el funcionamiento de su Junta Directiva y órganos de representación. Solamente en este caso, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva de la Asociación que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 13º.- Derechos de los socios

Los derechos que corresponden a los socios de número de la Asociación son lo siguientes:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos.
2. Elegir y ser elegible para cualquier cargo de la Junta Directiva.
3. Ejercer la representación que le sea conferida por la Asociación
4. Participar en las actividades y actos de la Asociación.
5. Ser informado acerca de la composición de La Junta Directiva y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen necesarias sobre las actividades de la Asociaciones

7. Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o los Estatutos.
8. Solicitar y obtener explicaciones a través de los cauces establecidos sobre la gestión de la Junta Directiva

Artículo 14º.- Deberes de los Socios

Son deberes de los Socios:

1. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación conforme a los fines establecidos.
2. Acatar y cumplir los acuerdos y normas válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva
3. Asistir a las Asambleas Generales convocadas.
4. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones de carácter económico que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
5. El desempeño y la dedicación de las obligaciones inherentes al cargo directivo o representativo que ocupe.
6. Comunicar por escrito al Órgano de Gobierno la decisión de causar baja voluntaria en la Asociación.
7. Comunicar a la Asociación cualquier cambio de domicilio o de domiciliación de la cuota aceptada.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15º.- Gobierno de Asociación

Serán órganos de gobierno de ANPIR, los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva .
- c) Presidente

Artículo 16º.- Naturaleza de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por los asociados que forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17º.- Clases de Asambleas

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria

- a) Ordinaria: se reunirá una vez al año
- b) Extraordinaria: se reunirá siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando la solicite por escrito un número de socios que represente al menos a la cuarta parte de los asociados con derecho a voto. La petición escrita debe estar dirigida al presidente de la Asociación, quien deberá convocar la asamblea general extraordinaria en un plazo no superior a treinta días desde la presentación del escrito de solicitud.

Artículo 18º.- Convocatoria de las Asambleas Generales

1. La convocatoria de las Asambleas Generales se harán por escrito. La convocatoria se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva y se hará al menos con quince días naturales de antelación mediante comunicación directa por correo ordinario, comprendiendo el orden del Día: que incluirá la fecha, hora de convocatoria y el lugar y asuntos a tratar en dicha Asamblea. Se incluirán preceptivamente en el orden del día aquellas proposiciones presentadas por al menos una décima parte de los asociados en escrito dirigido al presidente con al menos treinta días de antelación a la celebración de aquella.

2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de una cuarta parte de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, treinta minutos después de la primera en el mismo lugar.

Artículo 19º.- Votación en las reuniones de la Asamblea General

En las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, siendo el voto personal e intransferible. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

En caso de empate, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, se podrá repetir la votación, o el voto del Presidente será decisorio como voto de Calidad

Los acuerdos tomados se transcribirán en el Libro de Actas de la Entidad de conformidad a las leyes vigentes.

Artículo 20º.- Régimen de reuniones

Las reuniones de las Asambleas Generales, ordinaria o extraordinaria, las presidirá y dirigirá el presidente, si se encontrara ausente le sustituirá el vicepresidente o el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la asociación o por acuerdo entre ellos.

El secretario redactará el acta de cada Asamblea General que reflejará un extracto de las deliberaciones y acuerdos adoptados. Al comienzo de reunión de la Asamblea General deberá leer el acta anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 21º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Será competencia entre otras de la Asamblea General Ordinaria:

1. La aprobación del acta de la asamblea anterior
2. La aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva
3. El establecimiento de las líneas generales y directrices de actuación que permitirá a la asociación cumplir sus fines
4. La aprobación de las actividades científicas y profesionales que se fueran a realizar
5. El estudio y aprobación, en su caso, del presupuesto y la memoria anual de actividades
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados
7. Cualquier que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria
8. Recursos, expedientes y sanciones a los Socios.
9. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
2. La destitución de miembros de la Junta Directiva
3. La elección de los puestos vacantes que en un momento dado existan en la Junta Directiva y órganos de representación de la Asociación
4. La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
5. La Modificación de los Estatutos de la Asociación
6. La Disolución de la Asociación
7. El reparto de la cuota para la financiación de las organizaciones territoriales que se puedan constituir en el seno de ANPIR
8. La disposición de enajenación de bienes
9. La modificación de Estatutos o Reglamentos Internos
10. La Solicitud de la declaración de utilidad pública
11. La Constitución e integración en federaciones
12. Cualquier clase de asunto que a juicio de la Junta Directiva o de un número no inferior al 20 por 100 de los asociados sea considerado como urgente.

Artículo 23º.- Impugnaciones

Los asociados tienen derecho a impugnar los acuerdos de la Junta Directiva que estimen contrarios al ordenamiento Jurídico o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil

Artículo 24º.- Composición y representación de la Junta

1. La Asociación la registrará, administrará y representará legalmente la Junta Directiva, que estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero, los vocales que sean representantes de cada organización territorial constituida conforme al artículo 9º y los vocales que se consideren necesarios. La Junta Directiva estará compuesta por residentes y especialistas, de entre estos últimos al menos la mitad más uno deben ser especialistas formados por la vía PIR. Se reservarán al menos dos plazas de vocales para residentes. La renovación de los vocales en estas plazas debe efectuarse forzosamente, si no antes, tras haber concluido su periodo como residentes en la primera ocasión en la que se elija nueva Junta Directiva, sin que esto afecte a su derecho a formar parte de las sucesivas Juntas Directivas en otros puestos.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General por un período de cuatro años. Cada cargo deberá recaer en una persona distinta y será ejercido de manera no remunerada. El Presidente deberá tener una antigüedad de al menos cuatro años.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, mediante elección por mayoría simple de los socios votantes. No obstante, la Junta Directiva podrá contar provisionalmente hasta la próxima asamblea general con un miembro de la Asociación para el cargo vacante según designación directa de la Junta Directiva. Las bajas de miembros de la Junta Directiva que afecten al cumplimiento del artículo 24.1 deberán ser subsanadas en el plazo de seis meses desde el momento en que se hace efectiva la/s baja/s, salvo que se produzcan en el último año de gobierno de la Junta Directiva o se convoquen elecciones para una nueva Junta Directiva.

Artículo 25º.- Funciones de la Junta Directiva

A la Junta Directiva corresponde:

1. Representar, administrar y dirigir a la Asociación en orden al cumplimiento de los fines y con sumisión a los acuerdos de la Asamblea General
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
4. Desarrollar las actividades pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación
5. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General
7. Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y proponer los presupuestos del siguiente.
8. Programar actividades científico-profesionales
9. Organizar y presidir los actos propios de la Asociación.
10. Convocar las sesiones de la Asamblea General y proponer a la misma la adopción de acuerdos
11. Contratar los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, incluida la contratación de personal
12. Establecer grupos de trabajo de acuerdo a los fines de la Asociación y autorizar los actos que puedan realizar
13. Aprobar la admisión de nuevos miembros o solicitar la baja de Asociados en los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.
14. Interpretación de los presentes Estatutos y el establecimiento de normas de funcionamiento en los casos en que éstos no las contuvieran en términos suficientes y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General
15. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el correcto funcionamiento y la buena marcha de la Asociación.

Artículo 26º.- Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva, convocada por el Presidente o en su caso por el vicepresidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria quince días después de la presentación de una solicitud escrita, dirigida al presidente, por al menos un 25% de los miembros de la Junta Directiva

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las sesiones convocadas, debiendo excusar su inasistencia. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

Artículo 27º.- Acuerdos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el vocal de mayor antigüedad en la Asociación. Para que los

acuerdos adoptados sean válidos deberán ser acordados por mayoría simple de votos de los asistentes, en caso de empate el voto del presidente será de calidad.

2. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas por el Secretario o en su caso el Vicesecretario, el cual al inicio de cada reunión deberá leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 28.- Comisiones y grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones y crear grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar con el mismo quórum, uno o diversos representantes para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso

Artículo 29º.- Funciones del presidente

El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar y dirigir a la Asociación a todos los efectos legales, científicos y administrativos por delegación de la Asamblea General
- 2) Coordinar a los diversos cargos y actividades de la Asociación
- 3) Presidir y moderar las reuniones de las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva
- 4) Autorizar con su visto bueno las Actas de las Asambleas y Juntas de Gobierno así como los certificados expedidos por el secretario
- 5) Autorizar con su firma todos los pagos que realice la Asociación.
- 6) Resolver en casos extraordinarios y urgentes y ante la imposibilidad de reunir a la Junta Directiva, tomará la decisión que juzgue conveniente, previa consulta al menos con el Vicepresidente, el Secretario y Tesorero comunicando su resolución en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.
- 7) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 30º.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y competencias que el Presidente cuando lo sustituya por causas de enfermedad, ausencia o por delegación expresa de éste vacante. Asimismo, realizará las funciones que el Presidente le encomiende o delegue. Tendrá el deber de apoyar al Presidente en su labor

Artículo 31º.- Funciones del secretario

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- 1) Abrir y dar curso a la correspondencia enviada a la Asociación

- 2) Comunicar a los socios y a otras Instituciones cualquier acción y documento que la Junta Directiva juzgue relevante enviar.
- 3) Elaborar y enviar por correo a los asociados una memoria anual de actividades de la Asociación
- 4) Custodiar los libros de actas, libro de registro de socios, documentos y comunicados de la Asociación.
- 5) Registrar la participación y asistencia de los socios a las reuniones, así como levantar acta de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dando fe con su firma. El Secretario lo será también de la Asamblea General.
- 6) Firmar y enviar el orden del día de las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- 7) Firmar con el presidente las actas de la Junta de Directiva y Asambleas Generales
- 8) Librar las certificaciones pertinentes con el Visto Bueno del Presidente.
- 9) Sellar y firmar con el Presidente los documentos que acrediten la condición de asociado.
- 10) Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los asociados, a las que dará el curso que proceda.
- 11) Llevar y tramitar los expedientes que, una vez terminados, pasarán al archivo de la Asociación.
- 12) Dar periódicamente al Tesorero nota de las altas y de las bajas que se produzcan..
- 13) Anotar y leer el resultado de las votaciones.

Artículo 32º.- Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario colaborará con el Secretario en todas las funciones expuestas en el artículo anterior. Además le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de éste.

Artículo 33º.- Funciones del tesorero

El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- 1) Recaudar, custodiar y controlar los fondos de la Asociación.
- 2) Elaborar el presupuesto, balance y cuentas anuales a fin de someterlo a la aprobación de la Asamblea General
- 3) Intervenir en todas las operaciones económicas, tomando razón de los libramientos, cartas de pago, justificantes y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos.
- 4) Firmar juntamente con el Presidente todas las órdenes de pago que se hagan
- 5) Informar en la Junta Directiva del estado de tesorería de la Asociación.
- 6) Tener firma reconocida junto con el presidente en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas

Artículo 34º.- Funciones de los vocales

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- 1) Asumir la representación de la Junta Directiva en cualquier acto que le sea encomendado por ésta

- 2) Participar de manera activa y solidaria en el gobierno de Asociación y asumir las tareas y funciones que la Junta Directiva les encomiende siendo responsables de la coordinación y gestión del área encomendada

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 35º.- Derechos de los socios a participar en la elección de cargos

Todos los miembros de Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos y Residentes, al corriente de sus pagos, tienen derecho a participar como electores y elegibles en la designación de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 36º.- Duración y procedimiento

Cada cuatro años la Junta Directiva convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma. La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral, el procedimiento electoral, escrutinio y proclamación. El censo electoral será cerrado dos meses antes de la votación y habrá un plazo de 20 días para las reclamaciones, incluyendo en él a todos los miembros que en ese momento estén integrados de pleno derecho en la Asociación. Este censo estará a disposición de los asociados en la secretaría de la Asociación.

Artículo 37º.- Modos de votación

La votación podrá ser

1. Nonimal: tendrá lugar en el transcurso de una Asamblea General convocada a tal efecto. La votación será secreta y la Junta Directiva pondrá a disposición de los asociados todo lo necesario para garantizar el derecho al voto de los socios
2. Por correo: Los votos por correo deberán llegar remitidos por correo certificado al Secretario de la Asociación al menos 15 días antes de la fecha de las elecciones. Para poder votar por correo, se enviará a los asociados un sobre en cuyo interior se incluirán las papeletas correspondientes a la/s candidatura/s presentada/s con un sobre al efecto, que deberán devolver cerrado y con una fotocopia del D.N.I

Artículo 38º.- Candidaturas

Podrán presentarse candidaturas cerradas para todos los puestos de la Junta Directiva hasta dos meses antes de la fecha de las elecciones. Las candidaturas que se presenten para las elecciones de una nueva Junta Directiva deberán estar compuestas por residentes y especialistas, de entre estos últimos al menos la mitad más uno deben ser especialistas formados por la vía PIR.

En las candidaturas que se presenten deberá figurar el nombre del candidato, el puesto al que opta y la vía de obtención del título de especialista, y deberán ser remitidas por correo certificado al secretario de la Asociación, el cual hará públicas las candidaturas presentadas y será responsable de hacer llegar los asociados el calendario electoral y el procedimiento de votación; todo ello se hará al menos un mes antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 39º.- Mesa electoral

Al inicio de la Asamblea General convocada para la realización de las elecciones, se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y al menos un vocal, designados por la Junta Directiva en funciones. No podrá formar parte de la mesa quienes sean candidatos. Cada candidatura podrá designar un Interventor para la Mesa Electoral.

Artículo 40º.- Votación

El Secretario levantará Acta de la votación y de sus incidencias que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiere, quienes podrán hacer constar sus quejas. Terminada la votación, se escrutarán los votos públicamente incluyéndose en el Acta su resultado.

Artículo 41º.- Incidencias

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta Directiva en funciones, y a la vista de las mismas, podrá anular las elecciones y proceder a convocarlas de nuevo para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 42º.- Presupuesto

Careciendo de patrimonio fundacional, el límite del presupuesto anual vendrá determinado por los gastos necesarios para el buen desarrollo de las actividades derivadas para el cumplimiento de sus fines, el cual deberá ser aprobado en la Asamblea General

Artículo 43º.- Recursos económicos

Los recursos patrimoniales y económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas ordinarias de los asociados que sean aprobadas por la Asamblea General. El 30 % de las cuotas obtenidas de los socios de una misma Comunidad Autónoma será para las correspondientes asociaciones autonómicas de ANPIR si estuvieran constituidas
2. Cuotas extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General
3. Ingresos derivados de actividades lícitas que acuerde realizar la asociación de acuerdo a sus fines
4. Los productos o bienes que le corresponden, así como subvenciones, donaciones, legados o herencias

Artículo 44º.- Beneficios y ejercicio económico

1. Los beneficios económicos obtenidos por la Asociación derivados de sus actividades, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso queda el reparto entre los miembros ni sus allegados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII: FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 46º.- Instrucción de expedientes

La Junta Directiva por propia iniciativa o a requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus asociados que estime constituyen una infracción culpable de los deberes Asociativos, o que sean contrarios al fin de la Asociación, o al respeto debido a los demás socios, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva.

Artículo 47 º.- Faltas sancionables

Podrán calificarse en leves, graves y muy graves:

1. Faltas leves:

- a. Negligencia en el cumplimiento de preceptos Estatutarios o de acuerdos de la Asociación.
- b. No aceptar, injustificadamente, el desempeño de los cargos que se le encomienden.
- c. Desconsideraciones a los demás socios, que no sean consideradas falta grave, .

2. Faltas graves:

- a. El incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias después de haber sido requerido para su pago.
- b. La realización de actividades que vayan en detrimento de los fines de la Asociación o los interfieran de algún modo.
- c. Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves y su sanción y cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.
- d. Desconsideración ofensiva grave a otro Socio.

3. Faltas Muy graves:

- a. Hechos constitutivos de delito que afecten a los fines de la Asociación.
- b. Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.

Artículo 53º.- Sanciones

Las Sanciones que podrán imponerse a los Asociados serán las siguientes:

1. Para las faltas Leves: apercibimiento escrito.
2. Para las faltas Graves: suspensión e inhabilitación para cargos hasta seis meses.
3. Para las faltas Muy Graves: inhabilitación para cargos hasta dos años. Suspensión temporal, máximo de un año de los derechos de Asociado. Expulsión de la Asociación.

Artículo 54º.- Potestad Sancionadora

1. Las faltas leves se sancionarán por el Presidente de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de incoar expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.
2. Las faltas graves o muy graves, se sancionarán por el Presidente de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General tras la audiencia o descargo del inculpado. Se deberá incoar previamente un expediente en el que consten dos apercibimiento escritos de la falta sancionable.

Artículo 55º.- Recursos

Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo, podrá interponerse, en el plazo de quince días, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno y recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días, estando la Junta Directiva obligada a incluir en la primera convocatoria de Asamblea General, los recursos que en alzada presenten los Asociados

CAPITULO VIII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 56º.- Disolución

La Asociación podrá ser disuelta por voluntad de sus miembros si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, que para ello debe contar con el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 57.-Comisión liquidadora

1. En caso de disolución de la Asociación, las funciones de liquidación serán delegadas a la Junta Directiva siempre y cuando en la Asamblea General Extraordinaria no se hubiese conferido esa misión a un Comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto, la cual deberá estar integrada por cinco socios
2. La Comisión liquidadora, una vez liquidados los derechos y obligaciones pendientes, revertirá el remanente neto a una entidad legalmente constituida y sin ánimo de lucro que se dedique a fines asistenciales dentro del ámbito de la psicología clínica

Artículo 58.- Modificación

Los presentes estatutos podrán modificarse en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002,